

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0490-2011 del 15 de junio 2011, mediante ventanilla integral el interesado manifiesta que, "en el predio donde está el nacimiento de agua que abastece al señor Roberto Antonio Herrera, lo cercaron y le echaron ganado a pastar, desconociendo la propiedad de este y además se tiene planes de deforestar (tumbar bosque) para abrir potrero, desprotegiendo el nacimiento de agua", hechos ocurridos en la vereda La Inmaculada del Municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja, el día 28 de junio del 2011, funcionarios de la Corporación, realizaron visita en el predio de la presunta afectación, que general el Informe técnico con radicado No. 135-0078-2011 del 05 de julio 2011, donde se plasman unas observaciones y unas recomendaciones:

*El señor Roberto Antonio Herrera Vergara, construyó una obra de captación sobre el cauce de la fuente de agua, que nace y discurre por el predio de la señora Elvia Rosa Rivera Hincapié, madre del señor Carlos Andrés Vargas Hincapié, de la cual se abastece su predio para usos domésticos y agropecuarios.*

*En las inmediaciones a la captación y aguas arriba de la misma sobre ambas márgenes de la fuente, se conserva una importante cobertura vegetal natural protectora.*

*Sobre el punto de ubicación de la obra de captación mencionada, se instaló un cerco de alambre de púa que cruza el terreno como línea divisora del terreno, quedando separado el terreno de aguas arriba del nacimiento y en el que se pretende realizar actividades de socola y posterior tala de la vegetación existente.*

*Posterior a la visita de campo se estableció contacto con el señor Carlos Andrés Vargas, a quien se le informó sobre el objeto de la visita y de la sugerencia de abstenerse de realizar actividades de socola y de realizar cualquiera actividad de tala de bosque natural en el predio sin la respectiva autorización o permiso ambiental de Cornare, a lo que responde que en ningún momento han pensado en realizar tal actividad y que sabe que deben proteger los nacimientos de agua.*

Que mediante Auto 135-0087-2011 del 25 de julio de 2011 se requiere al señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.965, para que se abstenga de realizar actividades de socola sobre áreas de bosque natural en estado de sucesión intermedia y tardía, (rastros bajos y altos) y de realizar tala de bosque natural, así como también para que proteja y conserve permanentemente el bosque existente en el predio.

Que a través del artículo segundo ibídem, se requiere al señor **ROBERTO ANTONIO HERRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 561.471, residente en la vereda La Inmaculada del Municipio de Alejandría, para que legalice ante la Corporación el aprovechamiento y uso que actualmente viene haciendo en las aguas en un término no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el día 15 de julio del 2022, la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, llevó a cabo visita técnica, con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de tala de árboles cerca de nacimiento de agua realizadas en el predio del señor Carlos Andrés Vargas, y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135-0087-2011 del 25 de julio del 2011, generándose el Informe Técnico N° IT-04585-2022 del 22 de julio del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

**OBSERVACIONES:**

El día 15 de julio de 2022, se realiza visita técnica sobre la vereda La Inmaculada del municipio de Alejandría, la funcionaria de CORNARE Doris Adriana Castaño Betancur, con el fin de verificar las actividades de tala de bosque nativo realizada por el señor Carlos Andrés Vargas.

Se llega hasta el predio donde se hace un recorrido y se puede evidenciar que dicho lote donde se realizó la tala de árboles se encuentra en estado regeneración natural con especies nativas de la región.

Se indaga con la comunidad y nos manifiesta que el señor Carlos Andrés Vargas como presunto infractor y el señor Roberto Antonio Herrera Vergara como parte interesada ya no residen en la vereda La Inmaculada del municipio de Alejandría.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Carlos Andrés Vargas con cedula 15.453.965, para que se abstenga de realizar actividades de socla sobre áreas de bosque natural en estado de sucesión intermedia y tardía, (rastros bajos y altos) y de realizar tala de bosque natural, así como también para que proteja y conserve permanentemente el bosque existente en el predio		XXX			El día de la visita se pudo evidenciar que el predio que era del señor Carlos Andrés se encuentra en estado de regeneración natural.

**CONCLUSIONES:**

El predio del señor Carlos Andrés Vargas con cedula 15.453.965, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio Alejandría, se encuentra en estado de regeneración natural, por lo anterior se puede concluir que el señor Carlos cumplió los requerimientos generados por Cornare mediante Auto con radicado 135-0087-2011 del 25 de julio del 2011.

Los señores Carlos Andrés Vargas como presunto infractor y el señor Roberto Antonio Herrera Vergara como parte interesada ya no residen en la vereda La Inmaculada del municipio de Alejandría.

“(…)”

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04585-2022 del 22 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210311957, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genere afectación a los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04585-2022 del 22 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,


## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **050210311957**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente actuación a los señores **CARLOS ANDRÉS VARGAS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.965 y **ROBERTO ANTONIO HERRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 561.471.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 050210311957**

Fecha: 25/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño